

ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.
-----**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Denominación y legislación aplicable**

La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. (en adelante, la **"Sociedad"**); y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, **"Ley de Sociedades de Capital"**).

Artículo 2. Objeto

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La realización de todo tipo de actividades relacionadas con la creación, producción, promoción, desarrollo, gestión, distribución, exposición y explotación o comercialización, en cualquier forma, incluido el otorgamiento de licencias, de marcas, diseños, obras (cinematográficas, audiovisuales, interactivas y musicales) y proyectos educativos y de formación, así como la edición de obras musicales y la compra-venta de productos, ya sea a través de los canales tradicionales o de plataformas electrónicas.
- b) La prestación de todo tipo de servicios relacionados con la creación, el desarrollo, formación y explotación o comercialización de software interactivo, hardware y consultoría, en el ámbito de las telecomunicaciones.
- c) La compra y venta de acciones, obligaciones cotizables o no en bolsas nacionales o extranjeras, y participaciones, así como de cualesquiera otros activos financieros mobiliarios e inmobiliarios. Por imperativo legal se excluyen todas aquellas actividades propias de las sociedades y agencias de valores, de las sociedades de inversión colectiva, así como el arrendamiento financiero inmobiliario.
- d) La gestión y administración de empresas de toda clase, industriales, comerciales o de servicios y participaciones en empresas ya existentes o que se creen, bien a través de los órganos directivos, bien mediante tenencia de acciones o participaciones. Tales operaciones podrán realizarse asimismo por cuenta de terceros.
- e) La prestación a las sociedades en la que participe de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
- f) Cualquier otra operación o actividad industrial, comercial y de crédito que pueda ser complementaria o coadyuvante de las anteriores o conexas con las mismas.

2. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por esta Sociedad.

3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3. Duración

La Sociedad tiene duración indefinida, y da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4. Ejercicio social

El ejercicio económico de la Sociedad se ajustará al año natural. Por consiguiente, ésta cerrará sus cuentas el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5. Domicilio y página web corporativa

1. El domicilio social se fija en la ciudad de Madrid, calle Infantas, número 27.

El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.

2. La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil.

En dicha página web corporativa se publicarán los documentos e información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6. Capital Social y acciones

El capital social se fija en la cifra de 2.445.676,8 euros y está representado por 24.456.768 acciones de 0,1 euros de valor nominal cada una de ellas. Todas las acciones se hallan suscritas y totalmente desembolsadas.

Artículo 7. Representación de las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de los registros contables.

Artículo 8. Transmisión de Acciones

1. Libre transmisión de las acciones. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

2. Transmisión en caso de cambio de control. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.

El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.

Artículo 9. Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones

1. Copropiedad de acciones

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

2. Usufructo, prenda y embargo de acciones

A estos supuestos se aplicarán las específicas previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Junta General de Accionistas.

1. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General, que completan y desarrollan la

regulación legal y estatutaria en las materias relativas a su convocatoria, preparación, celebración y desarrollo, así como al ejercicio de los derechos de información, asistencia, representación y voto de los accionistas. El Reglamento de la Junta General de Accionistas deberá ser aprobado por ésta.

2. Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán por la mayoría legalmente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.
3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.
4. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias: la Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta distinta de la anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 11. Convocatoria

1. Corresponde al órgano de Administración o, en su caso, a los liquidadores, la convocatoria de la Junta General.
2. El órgano de Administración deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. Asimismo, convocará la Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 12. Anuncio de convocatoria

1. Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. También, podrá hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Artículo 13. Asistencia, legitimación y representación

1. Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa o el documento que, conforme a Derecho, les acredite como accionistas, en el que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación de aquél en que haya de celebrarse la

Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

3. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.
4. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
5. La representación podrá conferirse mediante medios de comunicación a distancia, en los términos recogidos en el Reglamento de la Junta.
6. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.
7. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Artículo 14. Actuación de las Juntas Generales.

1. El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente primero o segundo, sucesivamente, presidirá las Juntas Generales. El Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
3. Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría simple de votos, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta.
5. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese

voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.
8. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 15. Actas.

De las correspondientes Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se extenderán Actas que deberán firmar el Presidente y el Secretario, e incluirse en el Libro de Actas de la Sociedad. Dichas Actas serán aprobadas de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO IV. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Estructura y poder de representación

1. La Sociedad será administrada, representada y gestionada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez.
2. El poder de representación corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente.
3. Sin perjuicio de las específicas disposiciones vigentes, se faculta al Presidente del Consejo para la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Artículo 17. Administradores

1. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante permanente suyo para el ejercicio del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.
2. No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad

colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquéllos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

3. Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedades, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

Artículo 18. Plazo

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de 5 años.

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 19. Retribución

1. Los Administradores en su condición de tales serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, como por ejemplo su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.
2. La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General. Como mínimo, el acuerdo de la Junta General expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
3. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.
4. La retribución del cargo de administrador en su condición de tal se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.

Artículo 20. Facultades

El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la Sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o los presentes Estatutos a la Junta General.

Artículo 21. Cargos en el Consejo

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

Artículo 22. Convocatoria y reuniones del Consejo

1. La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad al menos una vez al trimestre y siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito dirigido al Presidente, por cualquier medio postal, electrónico o por fax que permita acreditar su recepción, siempre que quede asegurada la identidad del Consejero.
3. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica. El voto del Presidente será dirimente.
5. La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 23. Delegación de facultades.

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.
2. La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.
3. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

Artículo 24. Comisiones internas

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno las Comisiones que determine en cada momento la legislación aplicable, con la composición y competencias recogidas en la Ley, y con el régimen de funcionamiento que establezca el Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones, con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

TÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 25. Comunicación de participaciones significativas

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad las adquisiciones o enajenaciones de acciones, por cualquier título y directa o indirectamente, que determinen que su participación total alcance, supere o descienda del 10% del capital social y sucesivos múltiplos.

Si el accionista es administrador o directivo de la sociedad, esa obligación de comunicación se referirá al porcentaje del 1% del capital social y sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas que puedan ser de aplicación a la Sociedad en cada momento.

Artículo 26. Comunicación de pactos parasociales

El accionista estará obligado a comunicar a la Sociedad los pactos que suscriba, prorrogue o extinga y en virtud de los cuales se restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o queden afectados los derechos de voto que le confieren.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera producido el hecho determinante de la comunicación.

La Sociedad dará publicidad a tales comunicaciones de acuerdo con las reglas que puedan ser de aplicación a la Sociedad en cada momento.

Artículo 27. Exclusión de negociación

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

Artículo 28. Cuentas anuales

Las cuentas anuales se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 29. Disolución y liquidación

1. La disolución y liquidación de la Sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley.
2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

Artículo 30. Resolución de conflictos.

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad, los administradores y los accionistas o entre los administradores y los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los administradores y los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.
